

CIRCULAR
CNBS No.041/2001

BOLSAS DE VALORES

Toda la República

Estimados señores:

Nos permitimos transcribir a ustedes, la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“**RESOLUCIÓN No.968/27-12-2001.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 232 de la Ley de Mercado de Valores establece que las Entidades reguladas por esa Ley aportarán al presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad lo estipulado en su Ley Orgánica; asimismo, sufragarán los costos de auditoría preventiva y liquidación en que incurra la Comisión.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 34 de la Ley de la Comisión, reformado mediante Decreto No.83-2001, el cálculo de las aportaciones lo hará la Comisión en base en las cifras del estado de resultados al 31 de diciembre del año anterior al período presupuestario.

El aporte de cada una de estas Instituciones será pagado en dos cuotas semestrales, una en el mes de marzo y otra en el mes de julio del período presupuestario correspondiente.

CONSIDERANDO: Que las Bolsas de Valores han solicitado se exima de realizar aportes presupuestarios a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a las empresas emisoras de títulos inscritas en las mismas, ya que implicaría que dejen de transar en el mercado bursátil.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245 numeral 31 de la Constitución de la República; 6, 13 numeral 24) y 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros reformado mediante Decreto No.83-2001; y, 232 de la Ley de Mercado de Valores; en sesión del 27 de diciembre de 2001, resuelve:

1. Las sociedades mercantiles autorizadas como emisores e intermediarios de Oferta Pública, pagarán en concepto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, manejado por la Comisión, cinco mil lempiras (L.5,000.00) anuales que serán pagados a más tardar el 15 de marzo de cada año.

Además pagarán un cero punto cero veinticinco por ciento (0.025%) sobre el monto anualizado de la emisión, aporte que será efectuado en el momento de la emisión de los títulos de deuda.

2. En el caso de que las Instituciones del Mercado de Valores incumplan con lo descrito en el numeral primero de la presente Resolución, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le aplicará por el atraso, un recargo equivalente al valor que resulte de aplicar al monto no aportado, la tasa de rendimiento sobre inversiones en valores del Estado, a trescientos sesenta (360) días plazo, vigente a la fecha en que se debió hacer efectivo el pago.
3. Comunicar lo resuelto a las Bolsas de Valores.
4. “La presente Resolución es de ejecución inmediata.”

JORGE ANTONIO CASTELLANOS
Presidente a.i.

JOSE O. MORENO GUARDADO
Secretario